

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once de agosto de dos mil veintitrés

Una vez revisada la demanda y su subsanación se observa que ahora sí acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P., y si bien se advierte que no se aportó el avalúo catastral del inmueble conforme se solicitó en el auto inadmisorio, dicha ausencia se fundamentó en el hecho de no estar en el catastro disgregado el bien objeto de restitución del de mayor extensión conforme a las muy razonables explicaciones vertidas por la parte actora en la subsanación, en todo caso, por el valor de referencia para liquidar el impuesto predial según el recibo aportado por la parte actora con la subsanación, resulta evidente que supera el monto mínimo de la mayor cuantía. Por lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces del proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda promovida por *Banco Davivienda S.A.* contra *Representaciones León Gómez Sociedad Por Acciones Simplificada S.A.S.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. En los términos de los artículos 385 y 384 numeral 4 del C.G.P., se advierte a la parte demandada sobre la necesidad de acreditar el pago de los cánones adeudados, so pena de no ser oída en curso del proceso.

CUARTO: *Ordenar* a la parte demandante que preste caución judicial equivalente al 20% de los cánones de arrendamiento reportados en mora para efectos de poder disponer lo pertinente sobre las medidas cautelares pedidas.

QUINTO: *Reconocer* al abogado *Freddy Hernández Gualdrón* identificado con T.P. 93.720 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa9c64d572078cf60f116a3a34a5d691e106527d52e4a89d83a33c507cb63e**

Documento generado en 11/08/2023 09:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>